

CONSTANCIA.- marzo 09 de 2021.- Está integrado el contradictorio y surtido el traslado de las excepciones de fondo formuladas por la demandada JOANA ANDREA MOLINA NARVAEZ a través de la fijación en micrositio de la página del juzgado, traslado que venció siendo la última hora judicial del pasado 02 de marzo y la parte demandante guardó silencio.- Paso el asunto a Despacho.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto N° 151

Popayán, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso "**2019-00170-00** VERBAL SIMULACIÓN de AURA YUBELY RECALDE JANSASOY contra JOANA ANDREA MOLINA NARVAEZ y ARGEMIRO NARVAEZ VIDAL, encontrándose integrado el contradictorio, es menester continuar con el trámite del asunto que a lugar corresponde conforme lo previsto en el artículo 372 del C. General del Proceso.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

DISPONE :

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales a la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día **veinticuatro (24) de marzo de 2021 a las diez de la mañana (10:00 am)**. Para tal efecto deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

Ahora bien, conforme a lo informado por la demandante, en relación que el señor ARGEMIRO NARVAEZ VIDAL, está recluso en la cárcel San Isidro de Popayán, es necesario solicitarle el apoyo del señor Director del Instituto Penitenciario de la ciudad, para que la fecha que ahora se está programando se adelantará la audiencia, conecte mediante correo electrónico al demandado para que haga parte de la diligencia y ejerza su derecho de defensa.-

Comuníquese lo dispuesto al señor Director del citado Instituto.-
OFICIESE.-

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: ADVERTIR que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

QUINTO: ADVERTIR que la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

SEXT: INFORMAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les avisara el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80b800ab7f3e3958360e489d7befdf8faffd7c160d8d435c01657ab
34ef64070**

Documento generado en 10/03/2021 12:30:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**